

Número 49. Mártes 24 de Abril de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 54.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 28 de Marzo último lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda en 22 de este mes se dice al de la Gobernación de la Península lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio por haber solicitado varios vecinos de pueblos de la provincia de Guadalajara, que no deje de llevarse á efecto la devolución hecha por las oficinas de Rentas de la cuota de dos mil doscientos reales que entregaron aquellos para liberrar á sus hijos de la suerte de soldados en el reemplazo de cincuenta mil hombres, á causa de que después fueron declarados exentos por los decretos de las Cortes de 8 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1836 y cuyo reintegro se les esige por disposición de la Contaduría general de distribución. También he puesto en el soberano conocimiento de S. M. lo manifestado por esta dependencia sobre las informalidades y defectos de que adolecen los pagos de esta clase practicados en la espresada provincia, y persuadida de la necesidad de evitar que á la sombra de legítimas devoluciones, se introduzcan abusos é ilegalidades que dejen sin efecto las miras del Gobierno al determinar la redención de la suerte de quintas y movilización de

la Milicia Nacional, se ha dignado S. M. mandar. 1.º Que en lo sucesivo no se devuelva cantidad alguna de las entregadas para eximirse de la suerte de soldado del reemplazo de cincuenta mil hombres, sin que preceda Real orden comunicada por este Ministerio. 2.º Que las devoluciones ya efectuadas por los Intendentes se tengan por legítimas, si se hicieron en favor de los exceptuados espresamente por el art. 3.º del decreto de 26 de Agosto de 1836 y aclaraciones 2.ª y 3.ª del de las Cortes de 8 de Noviembre del mismo año; advirtiéndose que siendo muy terminante la letra de la última parte de dicho artículo 3.º no ha habido motivo para dudar de su verdadera inteligencia y por consiguiente tampoco lo hay para eludir la responsabilidad que se esigirá á los que hubiesen infringido aquel. 3.º Que á los que estando exceptuados legítimamente del reemplazo entregaron dos mil doscientos reales, y por ello se eximieron de la movilización, se les devuelvan solo setecientos, por cuanto los mil quinientos restantes deben entenderse correspondientes á esta última. 4.º Que no habiendo debido los Intendentes disponer por sí, ni los Contadores intervenir las devoluciones hechas sin previa Real resolución, sean responsables del reintegro á la Hacienda pública de toda cantidad ilegítimamente devuelta.—5.º Que pues el art. 11 del Real decreto de 26 de Agosto de 1836 comete la ejecución de la quinta de los cincuenta mil hombres al Ministerio de la Guerra, y por el se ha servido S. M. acordar varias devoluciones, por el mismo se continúen espidiendo las declaraciones sucesivas, las que co-

municadas al Ministerio de mi cargo, se trasladarán oportunamente á los Intendentes para las consiguientes entregas. Y 6.º Que con este fin los interesados presenten á los capitanes generales respectivos sus reclamaciones, acompañadas de los documentos en que se funden, para que remitiéndolas al expresado ministerio de la guerra, acuerde el mismo segun los casos y circunstancias en que se encuentren, la devolucion de los dos mil doscientos rs. ó de los setecientos despues de cubierta la execucion de la movilizacion, si debieron contribuir á este servicio.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el boletin oficial de la misma."

La que he mandado publicar en este boletin para inteligencia de los pueblos de esta provincia en cumplimiento de lo que en la misma se me previene. Córdoba 14 de Abril de 1838.
=Fernando María de Rosales.

Circular núm. 55.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 28 del anterior lo siguiente.

"Por el Ministerio de Hacienda, en 22 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=El Sr. Ministro de Hacienda, dice con ésta fecha al Director general de Rentas unidas lo siguiente.=De Real orden remito á V. S. los adjuntos egemplares de la que con fecha 11 del actual me ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra con el fin de que por el Ministerio de mi cargo se coopere á su observancia, y cuyo objeto es proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de sus suministros, conciliandolo con la espedita marcha de las operaciones de contabilidad de las administraciones civil y militar, para que por esa Direccion general se circule y disponga lo demas conducente á su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; en el concepto de que, como la certificación de suministros que, segun la regla 5.ª de dicha Real orden ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del Tesoro que hace el abono, siendolo unicamente la carta de pago espedita por la administracion militar de que hace referencia la regla 6.ª, se ha servido S. M. declarar que la admision de dichas certificaciones en pago de contribuciones, se verifique luego que los pueblos los presenten acompañadas de las cartas de pago que han de reci-

bir por conductor de la Diputacion provincial respectiva, sirviendoles entretanto para no ser molestados con exacciones ó apremios por igual cantidad de sus debitos de contribuciones.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el boletin oficial de la misma.

La que he mandado se publique en este boletin para los efectos que indica la misma Real orden preinserta.=Córdoba 21 de Abril de 1838.
=Fernando Maria de Rosales.

De los oficios recibidos por mi del encargado de Proteccion y Seguridad Pública de Torrecampo con fecha 17, de la junta de autoridades de Pozoblanco con la de 18, y otro del mariscal de campo D. Jorge D' Elinter á este Sr. Comandante general del mismo día 18 de Abril, resultaba la reunion de las facciones de Negri y Basilio y su aproximacion al Almaden; cuya creencia se corroboró en estas autoridades con el movimiento retrogrado verificado por dicho general hacia Villanueva de Córdoba. En virtud de tales datos creí llegado el momento de tomar la medidas de precaucion prevenidas por S. M. para tales circunstancias, y en su consecuencia dispuse, de acuerdo con esta Excm. Diputacion y aquellas, cuanto me dictó mi prudencia á fin de sustraer de la rapacidad de estos vandalos todos los objetos de interés que podian ser su presa por medio de un golpe de mano, que no era nada inverosímil intentasen sobre esta capital y provincia, atendiendo á su estado actual, y á la posicion distante en que se suponian de ella nuestras tropas.

Despues por otro oficio fecha 20 del Alacalde Constitucional de Villanueva de Córdoba se me aviso la marcha del General Elinter que dirigió á Fuencaliente; pero añadiendo que habia se sabia alli de los puntos que ocupaban las facciones de Negri y Basilio no obstante de haber tratado de inquirirlo dicha autoridad municipal del comisario y factor de la division del indicado general, que se encontraban en dicha villa en requisicion de cierto número de raciones, que luego embiaron á Conquista.

En este estado de cosas recibí parte este Sr. Comandante general del Comandante de la columna de los Pedroches en que me decia que el movimiento del general Elinter de que se habia hablado no habia tenido otro origen que haberle faltado el apoyo de las tropas acantonadas en Siruela á las ordenes del Sr. segundo ca-

bo de Estremadura, que marchando con rapidez sobre el Tajo dejaban descubierto este interesante punto por acudir á cubrir el puente de Almaraz sobre dicho río por si por él intentaba pasarle el cabecilla Negri. Cuyo relato acompañado de otras circunstancias y de un parte del general Flinter en que describía sus últimos movimientos y la causa que los había motivado, manifestando á la vez su carencia de noticias respecto de Basilio y Negri, me hicieron cambiar de opinión sobre la proximidad de dicho faccioso y su gavilla, y á las demas autoridades y á mí levantar la mano en las providencias que se habían adoptado, partiendo de la indicada hipótesis.

Con esta fecha me transcribe el Sr. Comandante general de esta provincia un oficio de el de las de Toledo y Ciudad Real, en el que despues de manifestar lo entrada de Negri en Segovia y la Granja anuncia su retroceso á lo interior de Castilla la Vieja, habiendose presentado el 12 en las inmediaciones de Valladolid donde no pudo entrar, indiciendose que dicho cabecilla iria á los pinares de Soria, atendiendo á que llevaba esta Direccion. Todo esto lo participa el Gefe politico de Salamanca al de Caceres, así como tambien el arribo á Valladolid el 13 del actual de la division Iriarte, fuerte de nueve batallones con quinientos caballos, dando solo á la faccion expedicionaria de Negri dos batallones y ciento y cincuenta caballos buenos, por ser la demas gente que lleva una chusma despreciable.

He creido oportuno presentar el público esta historia de los sucesos de los últimos dias, no solo para que se tranquilice respecto de los temores que pueda haber tenido, originados por las equivocadas nuevas se han recibido en esta capital, sino tambien consiguiente á lo que le tengo ofrecido de no ocultarle nada sobre el estado de los negocios públicos, cuando en ello no se comprometa el mejor servicio del Estado. Córdoba 22 de Abril de 1838.—Fernando María de Rosales.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

El Sr. Director General de Rentas Unidas con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 15 de Marzo último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se ha comu-

nicado á este de mi cargo con fecha 3 del actual la Real orden del tenor siguiente: «El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias y Generales en jefe de los ejércitos lo que sigue: S. M. la Reyna Gobernadora, en vista de dos exposiciones que en 12 y 21 de Febrero último ha trasladado á este Ministerio el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, del Comisario régio del Banco español de S. Fernando, en que se queja de que el General Ulibarri, al pasar con la division de su mando por Alcázar de S. Juan é Infantés, exigió y oprimió lentamente para socorrer á las tropas los fondos que existian en poder de los Comisionados del referido establecimiento, al mismo tiempo que ha tenido á bien resolver que por la Administracion militar se verifique el reintegro de los veinte y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis reales exigidos á los expresados Comisionados, se ha servido mandar que respecto á que el Banco español de S. Fernando es absolutamente independiente del Gobierno; que este tiene muy especial interés en que el crédito de tan importante establecimiento se asegure y cetezca, y que tan interesante objeto no podrá realizarse si sus fondos son ocupados, prohiba V. E., bajo la mas estrecha responsabilidad, á los Gefes militares dependientes de su autoridad que echen mano de los caudales pertenecientes al mencionado establecimiento.» Lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. S., á fin de que por medio del reintegro que se manda hacer á la Administracion militar, pueda verificar ó cubrir el que por Reales órdenes de 12 y 18 de Febrero último se le mandó hacer al Comisionado del Banco. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que traslada á V. S. esta Direccion para que le sirva de gobierno en sus disposiciones, así como á esas oficinas, esta resolucion del Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1838.—Maquel Gonzalez Brabo. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público.—Córdoba 17 de Abril de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

El Sr. Director general de Rentas me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:—El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Marzo próximo pasado dice á esta Direccion general lo que sigue:—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Hacienda al Director general del Tesoro público lo siguiente:—Habiendo

—36
dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por D. José María Puig, y D. Mariano García Bajo, Asesor que fué el primero y lo es el segundo de la Intendencia de Valencia, pidiendo se les cesásemos del reintegro de las asignaciones que como tales han percibido al mismo tiempo que los sueldos que les han correspondido respectivamente como Ministro de aquella Audiencia y Juez de primera instancia; se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del tribunal mayor de cuentas, que se observe, respecto de estos interesados, la Real orden de 22 de Noviembre de 1833 por la cual se mandó que los destinos de los juzgados de Hacienda se considerasen como meras comisiones que hacen compatible el percibo de sus honorarios con el de cualquiera otro sueldo del Estado, siempre que aquellas asignaciones no excedan de los seis mil rs. declarados por el Real decreto de 13 de Junio del mismo año de 1833 á los Ministros del Consejo que desempeñaron otras comisiones del servicio; y que esto se entienda por punto general para la determinación de los demás expedientes de igual naturaleza que se hallen pendientes. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. esta Dirección para su inteligencia, y que lo comunique á quien corresponda para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los de igual naturaleza. Córdoba 17 de Abril de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

La Dirección General de aduanas y resguardos con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Con esta fecha comunico al Intendente de la provincia de Teruel la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 5 del corriente la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del Sargento de Carabineros de Hacienda pública de la provincia de Teruel D. Antonio Tomás en solicitud de que se le abone por su Comandancia el real diario que disfruta por la Cruz de San Fernando, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por esa Dirección y por la Contaduría general de valores, que se verifique dicho abono en los mismos términos que se acordó por Real orden de 23 de Diciembre del año último con respecto á los individuos del cuerpo de Carabineros que tienen la de Isabel II con

la alta paga del real diario; entendiéndose como allí se dispuso con cargo al presupuesto extraordinario de guerra. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que comunico á V. S. para los mismos efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1838.—José de San Millán.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que se hallen en este caso. Córdoba 17 de Abril de 1838.—José Sanchez Ocaña.

AVISO OFICIAL.

Aprobado el primer remate para el arriendo del Portazgo de esta Capital, he mandado se verifique el segundo y último, el viernes 4 de Mayo próximo desde las once á la una de su mañana, en mis casas y despacho: las personas que quieran interesarse podrán instruirse del pliego de condiciones en la Escribanía del Infrascripto donde lo hallarán de manifiesto. Córdoba 21 de Abril de 1838.—Fernando Maria de Rosales.—Por mandato de S. Sria., José Enriquez.

AVISO.

Se avisa al público, que la casa principal del Excmo. Sr. Duque de Rivas, situada en la plazuela de Santa Ana de esta ciudad de Córdoba, que en otro tiempo le sirvió de habitación y después ha estado algunos años sin quererse arrendar, se arrendará en lo subsejivo por haberse así determinado ultimamente. La persona que desearé habitarla, se servirá dirigirse para tratar, al administrador de ella D. Clemente Sancho.

OTRO.

Quien quisiere tomar á su cargo en arrendamiento para desde primero de Enero de mil ochocientos treinta y nueve, el cortijo y tierras de Cambroneros, término de la villa de Castro el Rio, acuda á tratar con D. José Gutierrez Ravé, en Córdoba, calle de los Manriques, frente á la casa de las Pabas.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.